



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81001 2339 000 2018 00063 00
Demandante : Eugenia Balderrama Arciniegas y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que remite a Juzgados por competencia

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada en un Juzgado Administrativo de Arauca, en virtud de la competencia por cuantía.

En efecto, la competencia por cuantía en los procesos de reparación directa no se establece en razón de la sumatoria de la estimación razonada que hagan los demandantes de sus pretensiones, sino por la cuantía de la pretensión mayor que presenten, conforme lo establece el CPACA:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...)”. Resaltado fuera de texto.

En el acápite “8. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA” del escrito de demanda, las demandantes la estiman en \$905.232.664.06, por concepto de lucro cesante para Eugenia Balderrama Arciniegas (fl. 30-31).

No obstante, se encuentra que en la liquidación que hacen para establecerla, toman el lucro cesante solo para la compañera permanente de Exequiel Tabarez Salazar; sin embargo, también demanda la hija del finado, con lo que se reduciría en forma sustancial la estimación de la cuantía para Eugenia Balderrama Arciniegas, pues lo compartirían. De igual forma, no aplican al SMMLV el 25% de prestaciones sociales ni el descuento del 25% que le correspondería a la víctima, con lo que el IBL sería de \$732.414, y el 50% suyo -La otra mitad sería de la hija- son \$366.207. Y la variable i de la fórmula de liquidación, es 0.004867.

Así, con los demás datos de la demanda, y los ajustes conforme con lo expuesto, el lucro cesante para Eugenia Balderrama Arciniegas, sería solo

08:52 am
20 JUN 2018
P. [signature]



2

Proceso: 81001 2339 000 2018 00063 00
Demandante: Eugenia Balderrama Arciniegas

para los efectos de la estimación razonada de la cuantía, por la suma de \$307.696.333, que corresponden a 393.86 SMMLV.

Ello significa que no supera los 500 SMMLV, cifra mínima exigida para que sea el Tribunal el que tramite el proceso en primera instancia (art. 152, num. 6, CPACA).

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza de un Juez Administrativo de Arauca, a quien le corresponde el trámite cuando la cuantía en procesos de esta naturaleza no supera los 500 SMMLV (art. 155, num. 6, CPACA).

Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Se recalca que la estimación razonada de la cuantía no limita *per se* las cifras ni los conceptos que se otorgarían en caso de sentencia favorable a los demandantes o que se liquiden al cumplirla, pues ello es asunto a definir de fondo en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

TERCERO. RECONOCER personería a la Abogada María Cristina Porras Higuera, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[signature]
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado